CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:25

LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28592, CON EL MONTO ECONÓMICO REGULADO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 067-2021.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28592, CON EL MONTO ECONÓMICO REGULADO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 067-2021.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto la homologación automática de apoyo económico a los beneficiarios establecido en la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, con el monto regulado en el Decreto de Urgencia N° 067-2021, Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020; con la finalidad de corregir las desigualdades

relacionadas con el pago equitativo y legal de la reparación de víctimas.

Artículo 2. Dispone la homologación de los beneficios de reparación de víctimas.

Se dispone homologar el pago por reparación de víctimas a los beneficiarios establecido en la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, con el monto económico regulado en el Decreto de Urgencia N° 067-2021, Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Autorización de transferencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, a disponer las transferencias de los recursos necesarios a fin de atender con prioridad el pago de las deudas por homologación de los beneficios del pago de la reparación de víctimas.

Artículo 4. Orden de prioridad

El Ministerio de Economía y Finanzas establece un orden de prioridad de pago que tome en cuenta la edad mayor del beneficiario, la antigüedad de las víctimas y la vulnerabilidad económica de la región a la que pertenece el domicilio del beneficiario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Primero. Reglamentación.

Se encarga al Poder Ejecutivo modificar y/o reglamentar las disposiciones relativas a la homologación y programación del pago de los devengados e intereses legales, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de su publicación, bajo responsabilidad.

Segunda. Financiamiento.

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad sin demandar presupuesto adicional al tesoro público.

Lima, julio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 15:58:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 15:57:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 11:35:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 10:43:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 16:35:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 10:14:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 09:19:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Entre 1980 y 2000, Perú vivió un período extremadamente violento debido a un conflicto interno encabezado principalmente por el grupo maoísta Sendero Luminoso y, en menor medida, por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Liderado por Abimael Guzmán, Sendero Luminoso inició su insurgencia el 17 de mayo de 1980 en Ayacucho, una Región rural empobrecida. Este grupo buscaba establecer una "República Popular del Perú" siguiendo principios maoístas y marxista-leninistas. Su campaña se caracterizó por ataques sistemáticos y brutales contra el gobierno y la población civil con el objetivo de desestabilizar al Estado y sembrar el terror en diversas áreas del país[1].

El impacto de este conflicto en la población peruana fue devastador. Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), aproximadamente 69,000 personas murieron durante este período, la mayoría de ellas civiles. Las comunidades rurales, especialmente en los Andes y la Amazonía, fueron las más afectadas. Un dato significativo es que el 75% de las víctimas hablaban quechua, lo que subraya el impacto desproporcionado en las comunidades indígenas. Las tácticas violentas de Sendero Luminoso, como asesinatos y masacres, junto con las respuestas indiscriminadas del Estado, intensificaron el sufrimiento de la población[2].

En los años de 1980 hasta el 2000, nuestro País vivió una serie de abusos y violaciones de derechos humanos durante su conflicto armado interno. Conforme se pasa a enumerar algunos de los casos más

[1] https://herostartup.com/blog/introduccion-a-los-parques-cientificos-y-tecnologicos-en-el-peru/
[2] https://herostartup.com/blog/introduccion-a-los-parques-cientificos-y-tecnologicos-en-el-peru/

reconocidos:

- **Masacre de Lucanamarca (1983)**: en la que Sendero Luminoso ejecutó una matanza en el distrito de Santiago de Lucanamarca, Ayacucho, asesinando brutalmente a 69 campesinos como represalia por la captura y muerte de uno de sus comandantes. Este hecho se destaca por su extrema brutalidad y el gran número de víctimas.

- **Masacre de Accomarca (1985)**: En la comunidad de Accomarca, Ayacucho, soldados del ejército peruano mataron a 69 personas; ***Según el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), la masacre de Accomarca es uno de los casos más atroces de Perú en donde se han transgredido los derechos humanos por agentes del Estado***[3], incluidos mujeres y niños, alegando que los habitantes colaboraban con Sendero Luminoso. Este evento es uno de los ejemplos más emblemáticos de la violencia estatal durante el conflicto.

- **Matanza de Barrios Altos (1991)**: Agentes del Grupo Colina, un escuadrón de la muerte ligado al Servicio de Inteligencia del Ejército, asesinaron a 15 personas e hirieron a otras 4 durante una fiesta en el distrito de Barrios Altos, Lima. Este grupo estaba compuesto por agentes de inteligencia que realizaban operaciones clandestinas contra presuntos terroristas.

- **La Cantuta (1992)**: Nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta) fueron secuestrados y asesinados por el Grupo Colina. Este caso es notorio por la brutalidad de los asesinatos y el encubrimiento oficial posterior.

- **Desapariciones Forzadas en el Cuartel Los Cabitos (1983-**

[3] https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220520-entrega-restos-masacre-accomarca-peru

1985): En el cuartel militar Los Cabitos en Ayacucho, se llevaron a cabo desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Muchas víctimas fueron detenidas arbitrariamente y nunca más se supo de ellas.

- **Masacre de Cayara (1988)**: Soldados del ejército peruano asesinaron a más de 30 campesinos en la comunidad de Cayara, Ayacucho, como represalia por un ataque de Sendero Luminoso. Los cuerpos fueron enterrados en fosas comunes y las investigaciones fueron obstaculizadas por las autoridades militares.

El Estado peruano, en su intento de combatir a los insurgentes, implementó medidas severas que resultaron en numerosas violaciones de derechos humanos. Las fuerzas armadas, encargadas de la lucha contrainsurgente, fueron responsables de desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales.

Documentos desclasificados revelan que la ayuda militar de Estados Unidos, destinada a combatir el terrorismo, fue a veces mal utilizada, contribuyendo a la represión interna. Esta situación llevó a la comunidad internacional a presionar para que se realizaran investigaciones y se implementaran medidas más estrictas de derechos humanos[4].

El conflicto interno, también tuvo un impacto devastador en la economía peruana. La violencia y la inseguridad perjudicaron gravemente el desarrollo económico, especialmente en las zonas rurales. La migración masiva hacia las ciudades, particularmente Lima, debido al desplazamiento interno, exacerbó problemas urbanos como la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos. La violencia en el campo y la crisis económica contribuyeron a un deterioro significativo de la confianza en las instituciones del Estado y en los partidos políticos

[4] https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB96/

tradicionales.

A pesar de los esfuerzos por la reconciliación, el legado del conflicto sigue siendo una carga para la sociedad peruana. La Comisión de la Verdad y Reconciliación, establecida en 2001, desempeñó un papel crucial al documentar las violaciones de derechos humanos y proponer medidas de reparación. No obstante, la implementación de sus recomendaciones ha sido desigual y muchas víctimas todavía esperan justicia y compensaciones adecuadas.

La memoria del conflicto permanece viva a través de monumentos y actividades conmemorativas que buscan honrar a las víctimas y promover la reflexión sobre este doloroso capítulo de la historia peruana.

El conflicto también dejó una marca profunda en la política peruana. La incapacidad del gobierno para manejar la creciente violencia y sus consecuencias llevó a una pérdida de confianza en los líderes políticos tradicionales, facilitando la elección de figuras políticas ajenas al sistema, como Alberto Fujimori en 1990. Fujimori adoptó políticas de mano dura contra los insurgentes, logrando la captura de Abimael Guzmán en 1992, un hito significativo en el conflicto. Sin embargo, su gobierno también estuvo marcado por graves violaciones de derechos humanos y corrupción, especialmente bajo la influencia de su asesor Vladimiro Montesinos[5].

La Ley N° 28592, promulgada en 2005, establece el Plan Integral de Reparaciones (PIR) para reconocer y reparar a las víctimas de la violencia ocurrida en Perú entre los años 1980 y 2000. Esta ley surge en respuesta a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), que documentó los impactos devastadores del conflicto interno protagonizado por Sendero

[5] https://elcomercio.pe/corresponsales-escolares/historias/terrorismo-en-el-peru-lo-que-nos-dejo-el-conflicto-y-la-lucha-por-superarlo-ayacucho-noticia/

Luminoso y el Estado peruano[6].

El Plan Integral de Reparaciones (PIR) incluye una serie de medidas integrales que abarcan compensación económica, restitución de derechos, rehabilitación física y psicológica, y garantías de no repetición.

El objetivo principal es proporcionar una reparación adecuada y justa a las víctimas del conflicto armado interno que vivió el Perú. A pesar de estas disposiciones, la implementación del PIR ha enfrentado varios desafíos significativos, como problemas de coordinación interinstitucional y dificultades en alcanzar a todas las víctimas identificadas.

En 2021, se realizaron modificaciones a la Ley N° 28592 mediante la Ley N° 31119. Estas modificaciones ampliaron las definiciones de víctima e incluyeron nuevos beneficiarios individuales, como los desplazados, personas inocentes que sufrieron torturados, secuestros, víctimas de violencia sexual, por grupos armados, miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional afectados por violaciones de derechos humanos. Estas modificaciones buscan mejorar el alcance y efectividad de las reparaciones proporcionadas por el PIR[7].

La creación del PIR refleja un esfuerzo significativo del Estado peruano por enfrentar las secuelas del conflicto armado y cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío, y muchas víctimas aún esperan recibir la justicia y reparación que se les prometió.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Según el Informe de Adjuntía N° 008-2014-ADHPD/DP, el Estado peruano tiene la obligación de resarcir estos daños en cumplimiento con

[6] https://peru21.pe/politica/20-mil-desaparecidos-epoca-terrorismo-muerte-certificada-490267-noticia/
[7] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp

la jurisprudencia internacional y nacional. Aunque se han hecho esfuerzos, como la implementación del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI), este ha sido insuficiente para brindar una reparación digna y oportuna a todas las víctimas[8]; del conflicto armado en Perú, que se desarrolló entre 1980 y 2000, generó violaciones masivas de derechos humanos, como asesinatos, desapariciones forzadas, torturas y violencia sexual.

Hasta agosto de 2014, el PREI había alcanzado solo un 62% de implementación. De los 82,710 beneficiarios acreditados, únicamente 5,324 registraron más de una afectación. Esto refleja una falta de reconocimiento para aquellos con múltiples daños[9].

Figura 1: Beneficiarios del presupuesto (PREI)

Afectación	Víctimas	Familiares	Total
Fallecimiento	-	61,582	61,582
Desaparición Forzada	-	17,090	17,090
Violación Sexual	3,063	-	3,063
Víctimas con Discapacidad	975	-	975
Total	**4,038**	**78,672**	**82,710**

Fuente: Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Donde, el 95% (78,672) de beneficiarios son familiares, mientras que solo el 5% (4,038) son víctimas directas.

Figura 2: Total de beneficiarios en puntos porcentuales

[8] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp
[9] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp

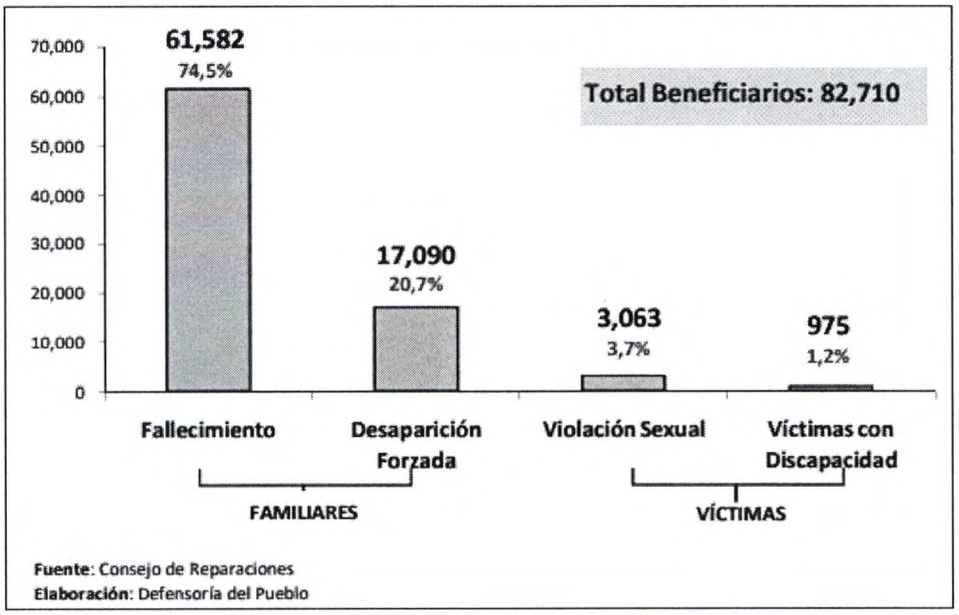

La normativa original del PREI no priorizó adecuadamente a las personas con enfermedades graves. Aunque la Ley N° 29979, promulgada en enero de 2013, modificó los criterios de priorización para incluir la fecha de la afectación y otros factores como la edad y la vulnerabilidad, la implementación efectiva de estas modificaciones ha sido limitada.

Además, muchos beneficiarios fueron excluidos debido al cierre del Registro Único de Víctimas (RUV). Este cierre impidió que numerosas personas afectadas pudieran acceder a las reparaciones, lo cual es una deficiencia significativa del sistema actual.

El monto de reparación económica fijado en S/. 10,000 nuevos soles es considerado insuficiente y no fue el resultado de un debate participativo. Este monto es menor en comparación con otras medidas de apoyo económico del Decreto de Urgencia N° 067-2021, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020; en el cual se fijó un monto de S/. 40,000 soles, monto que se adoptadas en contextos similares, generando insatisfacción y

sentimientos de injusticia entre las víctimas[10].

Figura 3: Beneficiarios (PREI) con más de una afectación

Rango de edad de beneficiarios/as con más de una afectación

Rango de edad	N° de beneficiarios
15 - 30	347
31 - 40	1,190
41 - 50	1,346
51 - 60	997
61 -70	667
71 - 80	518
81 - 90	234
90 a más	24
No se sabe	1
Total	**5,324**

Fuente: Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

A continuación, se presentan casos de víctimas del conflicto armado en Perú que ilustran la insuficiencia de las reparaciones otorgadas:

La **señora G. O. Y.** sufrió violación sexual en dos ocasiones: en 1990, por miembros de Sendero Luminoso, y en 1992, por efectivos del Ejército. Además, sus tres hijos fueron asesinados por senderistas mientras estaban cautivos entre 1990 y 1993 en Satipo, Junín. A pesar de estas graves afectaciones, solo ha recibido S/.10 mil nuevos soles por su afectación directa. Similarmente, la **señora E. G. Ch.** fue violada por policías, perdió a su padre (desaparecido), a su esposo (asesinado) y a su madre (ejecutada extrajudicialmente). Ella también recibió solo S/.10 mil nuevos soles por su afectación directa[11].

Por otro lado, la **señora Alejandrina Quispe Gonzáles** perdió a su esposo, Albino Taipe Cunto, asesinado en 1983, a su hijo, Adrián Quispe Taipe, desaparecido en 1987, y a su padre, Víctor Quispe Ccoracc, desaparecido en 1984. Ella recibió S/.10 mil nuevos soles solo por la

[10] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp
[11] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp

muerte de su hijo Adrián. De manera similar, los **señores Teodoro Cusi Mitma y Victoria Tineo Enciso** sufrieron la desaparición forzada de sus dos hijos, Fausto y Flavio Cusi Tineo, en 1984 en Ayacucho. Cada uno recibió S/.5 mil nuevos soles únicamente por la desaparición de Fausto[12].

Aunque el PREI ha proporcionado alguna forma de compensación económica, no ha abordado de manera integral, en el que se paga con montos discriminatorios, ante el valor de la vida, las necesidades de rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. La falta de programas de reintegración y apoyo continuado resalta la necesidad de un enfoque más sensible y humanitario. La implementación del PREI ha carecido de mecanismos claros de monitoreo y evaluación, lo que ha dificultado la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos destinados a las reparaciones.

Para el Año Fiscal 2022, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la SE-CMAN fue de S/ 68, 281,241.00. El Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 31 de diciembre fue de S/ 64, 714,623.98[13].

Figura 4: Ejecución Presupuestaria según Estructura de Gasto

Eje	PIA	PIM	Ejecución de Gastos (Devengados)	% de Avance	% Estructura del Gasto
Programa de Reparaciones Colectivas	58,568,000.00	59,000,000.00	58,891,636.55	99.82	91.61
Programa de Reparaciones Económicas	7,254,560.00	1,747,998.06	1,747,998.06	100.00	2.72
Bienes y Servicios Diversos Programas y Gestión Administrativa	2,458,681.00	3,966,625.92	3,642,475.34	91.83	5.67
TOTAL	**68,281,241.00**	**64,714,623.98**	**64,282,109.95**	**99.33**	**100.00**

Fuente: Reporte de Ejecución Presupuestal - Sistema de Planeamiento y Presupuesto (SPP) – 2022, de18 de julio de 2023.

Y es que el conflicto armado interno en el Perú, tuvo un impacto devastador en la población, resultando también en desplazamientos

[12] https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050554-informe-de-adjuntia-n-008-2014-adhpd-dp
[13] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5632352/4989302-informe-anual-cman-2022.pdf

forzados masivos de personas que buscaban escapar de la violencia. Este período dejó profundas cicatrices en la sociedad peruana, especialmente en las comunidades andinas, alto andinas y amazónicas. Las consecuencias del conflicto incluyen la pérdida de miles de vidas humanas, y una gran cantidad de viudas, huérfanos, personas con discapacidades y víctimas de violencia sexual[14].

Figura 5: Numero de desplazamiento de las familias

PERIODOS DEL DESPLAZAMIENTO		
PERIODOS DEL DESPLAZAMIENTO	TOTAL	
	Familias	%
1980-1985	18,029	40.06
1986-1990	16,426	36.50
1991-1995	7,975	17.72
1996-2000	2,570	5.71
TOTAL	**45,000**	**100%**

Fuente: RADH al mes de Mayo - 2012

Según el boletín del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las personas desplazadas provinieron mayoritariamente de sectores pobres, marginados y vulnerables. Estas personas, incluso años después del conflicto, continúan enfrentando severas dificultades económicas, sociales y culturales. La violencia de los conflictos armados internos, los forzó a abandonar sus hogares y comunidades destruyó sus medios de vida, erosionó sus entornos sociales y dejó secuelas psicológicas duraderas[15].

Figura 5: Hechos más resaltantes que provocaron el desplazamiento

[14] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/ddcp/boletin_poblac_desplazada_estad.pdf
[15] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/ddcp/boletin_poblac_desplazada_estad.pdf

HECHOS QUE GENERARON EL DESPLAZAMIENTO, SEGÚN JEFATURAS DE FAMILIA				
TIPO DE HECHO	SEXO		TOTAL	
	Hombre	Mujer	Nº	%
Muerte, desaparición de familiares	3,653	8,899	12,552	27.9
Secuestro/Apresamiento de familiares	530	813	1,343	3.0
Persecución, amenazas a su persona	3,070	1,542	4,612	10.2
Persecución, amenazas a su familia	4,116	7,454	11,570	25.7
Pérdida de vivienda y/o bienes	305	437	742	1.6
Violencia generalizada	5,026	8,772	13,798	30.7
No hubo hechos de violencia	63	119	182	0.4
Otra condición	81	120	201	0.4
TOTAL	**16,844**	**28,156**	**45,000**	**100%**

Fuente: RADI al mes de Mayo - 2012

El Registro Nacional para las Personas Desplazadas (RND) ha sido una herramienta clave para identificar y acreditar a las personas desplazadas, garantizándoles acceso a diversas formas de apoyo. Sin embargo, la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por la Ley N° 28592 ha enfrentado numerosos desafíos. Los problemas de coordinación interinstitucional han impedido que muchas víctimas reciban las mínimas compensación sin el apoyo necesarios para reconstruir sus vidas.

La situación de las mujeres desplazadas y especialmente crítica. Según el boletín del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, subraya que las mujeres han sido desproporcionadamente afectadas, enfrentando no solo la pérdida de sus hogares y medios de vida, sino también altos niveles de violencia de género, incluyendo violencia sexual, siendo que estas experiencias han dejado profundas marcas psicológicas y han incrementado su vulnerabilidad económica y social.

Siendo, crucial que el nuevo Plan Integral de Reparaciones (PIR) aborde de manera efectiva las necesidades de todas las víctimas del conflicto,

asegurando una reparación adecuada, justa y homologada, conforme se estableció en el Decreto de Urgencia N° 067-2021. Además de proporcionar compensación económica, es esencial implementar iniciativas de reintegración social y económica, así como programas otorgamiento de viviendas y de rehabilitación física y psicológica. La creación de mecanismos de monitoreo y evaluación también es fundamental para asegurar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos destinados a las reparaciones.

La adopción de un enfoque integral y coordinado es indispensable para fortalecer la cohesión social y promover la reconciliación nacional. Al abordar las secuelas del conflicto y garantizar que no se repitan hechos de violencia similares en el futuro, se puede contribuir significativamente a la estabilidad y el desarrollo de Perú.

El Decreto de Urgencia N° 067-2021, emitido en julio de 2021, autorizó el otorgamiento de un apoyo económico excepcional de S/ 40,000 a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre noviembre y diciembre de 2020. Este apoyo, aunque no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria, refleja un reconocimiento del Estado a las víctimas y sus familias por las graves consecuencias sufridas durante estas protestas[16].

La disparidad evidente ante el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, este solo dispuso el apoyo de S/ 10,000 soles, otorgados a las víctimas del terrorismo bajo el Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI) ante esta abismal diferencia, surge la imperiosa necesidad urgente de homologar los beneficios otorgados a las víctimas y deudos, de la violencia de los conflictos armados internos, para asegurar equidad y justicia de la masacre de violaciones de los derechos humanos.

Por lo tanto, la disposición de la homologación automática de los beneficios establecidos por la Ley N° 28592 es fundamental para

[16] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1974470-5

asegurar justicia y reparación efectiva a todas las víctimas del conflicto armado en Perú. Esta medida no solo garantiza una compensación económica adecuada, sino que también promueve la rehabilitación integral y la reintegración social de las víctimas, contribuyendo a la cohesión social y a la paz duradera en el país.

La homologación automática de los beneficios establecidos por la Ley N° 28592 implicará el uso del Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas destinado a las reparaciones e incluir a las víctimas, especialmente aquellas reconocidos con apoyo económico de manera discriminatorio de S/. 10,000 soles, en comparación del Decreto de Urgencia 067-2021, que se otorgó el apoyo económico de S/. 40,000 soles. Por lo que estos costos deben ser considerado en la homologación el cual permitirá eliminar cualquier tipo de discriminación social sobre las víctimas y sus deudos. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas se solicita que se brinde las garantías para garantizar el acceso a las reparaciones económicas, considerando que el RUV es de carácter permanente.

Finalmente, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 2°, numeral 2, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, Toda persona tiene derecho "***A la igualdad ante la ley. Nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole***".

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (Artículo 1°). Este DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA refuerza la obligación del Estado de proporcionar reparaciones adecuadas que reconozcan y restauren la dignidad de las víctimas del conflicto.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa que se propone no vulnera ninguna disposición constitucional ni el marco legal vigente. Al contrario, fortalece el cumplimiento de los principios constitucionales y las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos y justicia reparadora.

Relación con la Constitución Política del Perú.

1. **Artículo 2° - Derechos Fundamentales de la Persona**: La propuesta asegura el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, conforme al numeral 2 del artículo 2° de la Constitución, garantizando que todas las víctimas del conflicto armado interno reciban un trato equitativo y justo.
2. **Artículo 1° - Defensa de la Persona Humana y Respeto de su Dignidad**: La propuesta refuerza el fin supremo de la sociedad y del Estado, que es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Esto se manifiesta en la compensación adecuada y la reparación integral de las víctimas.

Compatibilidad con el Marco Legal Vigente

1. **Ley N° 28592 - Plan Integral de Reparaciones**: La iniciativa legislativa complementa y mejora la Ley N° 28592 al proponer la homologación automática de los beneficios, asegurando que todas las víctimas sean adecuadamente reconocidas y reparadas sin necesidad de procedimientos adicionales que puedan excluir a algunas de ellas.
2. **Jurisprudencia Internacional de Derechos Humanos**: La propuesta está alineada con las obligaciones de Perú bajo tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga al Estado a

proporcionar reparaciones adecuadas y efectivas a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Impacto en la Legislación Nacional.

La adopción de esta norma tendrá un impacto positivo en la legislación nacional al:

1. **Mejorar la Eficiencia del Sistema de Reparaciones**: Simplificar y agilizar los procedimientos de reparación, lo que permitirá una respuesta más rápida y efectiva a las necesidades de las víctimas.
2. **Fortalecer el Estado de Derecho**: Al garantizar que todas las víctimas reciban una reparación justa y adecuada, la norma fortalecerá el respeto por los derechos humanos y la justicia en el país, promoviendo la confianza en las instituciones estatales.
3. **Promover la Reconciliación Nacional**: Al abordar las secuelas del conflicto de manera integral, la norma contribuirá a la reconciliación y a la cohesión social, creando un ambiente de paz y estabilidad.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público, siendo que apunta a resolver un problema social, en cerrar las brechas de desigualdades en relación de apoyos económicos a las víctimas y deudos, de las violencias del conflicto armado interno, de los años 1980 al 2000, vivido en el Perú.

Los beneficios esperados son significativos. La reparación integral de las víctimas contribuirá a su bienestar económico y social, facilitando su reintegración y mejorando su calidad de vida. Además, fortalecerá el beneficio social y promoverá la reconciliación nacional, creando un entorno de paz y estabilidad. La implementación efectiva y transparente

del PIR también restaurará la confianza en las instituciones del Estado, demostrando un compromiso real con la justicia y los derechos humanos. En conjunto, aunque la homologación supone un alto costo inicial, los beneficios a largo plazo en términos de justicia social, estabilidad y desarrollo económico superan ampliamente los costos.

Al respecto, es oportuno citar que, en el fundamento 173, 193 y 194 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional[17] ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

> ***179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.***
>
> ***193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.***
>
> ***194. En ese supuesto, si la ley, en realidad, amplía el reconocimiento de derechos y, en tal caso, comporta que el Estado asuma obligaciones, dicha actuación no incidirá***

[17] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf

negativamente en las disposiciones constitucionales antes invocadas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023- 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023[18].

- **Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

  Política de Estado No. 4. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN

  15. MEDIDAS EN FAVOR DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN.

  Política de Estado No. 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

- **Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

  Política de Estado No. 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

  Política de Estado No. 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

[18] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1